



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	MONITORIO
RADICADO	05001-40-03-014-2021-00908-00
Demandante	ELKIN ALONSO OSPINA VALENCIA
Demandado	GLORIA YASMID OCAMPO TORO
AUTO INT.	675
Asunto	Rechaza demanda por competencia. Remite a los juzgados promiscuos municipales del PEÑOL

Procede el Despacho a estudiar la demanda de la referencia.

El artículo 28 numeral 1 del C.G.P, en lo referente a las reglas de la competencia territorial indica:

Artículo 28. Competencia territorial.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

En la demanda se indicó como dirección de notificaciones del demandado El peñol Vereda la Chapa, por lo cual será el juez de este domicilio quien deba conocer del asunto.

Se le aclara al apoderado de la parte demandante que, contrario a lo afirmado en el acápite de competencia de la demanda, en los procesos contenciosos solo es competente el juez del domicilio del demandante, cuando este no tenga domicilio ni residencia en el país, o cuando esta se desconozca.

Así las cosas, por el factor territorial la competencia para conocer del presente asunto le corresponde a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DEL PEÑOL (Reparto)**, por lo que se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., y se dispondrá su envío a dicha agencia judicial.

En consecuencia, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, promovida por ALEXIS TOBON TOBON, RUTH MARINA TOBON URIBE y JOAQUIN EMILIO TOBON URIBE, en contra de EDUARD TOBON GAVIRIA, por falta de competencia en razón del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DEL PEÑOL (Reparto)**, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2021 00908 00
JD*

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9493b8c81c649838e15de99642b81df8fcb3cad8af8c5319839e48053e3feeab**

Documento generado en 26/04/2022 04:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>